

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 49 número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Costa número 175.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

T. despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 29, número 27.

Secretario de Fomento.

Isid E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Par que de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIRPURI AIRPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas, a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ARSEMIENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 195 de 17 de Septiembre de 1909. 1

Resolución número 196 de 18 de Septiembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 468, de 16 de Septiembre de 1909. 1

Resolución número 469, de 16 de Septiembre de 1909. 1

Resolución número 470, de 16 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 471, de 16 de Septiembre de 1909. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 879 de 15 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 880 de 15 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 881 de 15 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 882 de 15 de Septiembre de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 41, de 3 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 42 de 14 de Septiembre de 1909. 2

Provincia de Panamá.

Gobernación de la provincia.

Decreto número 55 de 1909, de 30 de Agosto, sobre régimen político y municipal. 2

Juzgados de Circuito.

Acta que manifiesta el movimiento habido en el Juzgado Cuarto del Circuito correspondiente al mes de Julio de 1909. 3

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Cuarto del Circuito durante el mes de Julio de 1909. 3

Oficina de Registro.

Provincia de Los Santos.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, durante el mes de Julio de 1909. 4

Provincia de Veraguas.

Relación de las escrituras públicas registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, durante el mes de Julio de 1909. 4

Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 195.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 195.—Panamá, 17 de Septiembre de 1909.

El reo del delito de heridas Antonio Canto, condenado a sufrir la pena de un año de reclusión, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformativa de la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Los Santos, solicita rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como consta del certificado expedido por el Alcalde del Circuito mencionado que el solicitante ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y que en esta fecha cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta,

SE RESUELVE:

Concédese al reo rematado Antonio Canto la rebaja de pena que ha solicitado, y telegráfese al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 196.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 196.—Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

Examinada la anterior documentación elevada a este Despacho por el reo rematado Martín Díaz, para que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, se viene en conocimiento que el señor Juez Superior de la República, en sentencia de fecha 31 de Mayo del presente año, condenó al referido reo a sufrir las siguientes penas: un año de presidio y seis meses de reclusión, por los delitos de fuerza y violencia y heridas a un empleado público.

Según aparece de los comprobantes que acompaña dicho reo, desde el día 9 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena de presidio; y en vista del certificado expedido por el Director del mismo establecimiento, que acredita la buena conducta observada por el peticionario durante su prisión,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Martín Díaz la tercera parte de la pena de presidio a que fue condenado, sin perjuicio de que comience en seguida a cumplir la de reclusión que le falta.

Remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia

para los efectos legales y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 469.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Visto el anterior mencionado a este Despacho por Manuel Salvador Torres solicita que se le expida NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el certificado extendido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David, que Manuel Salvador Torres, ha cumplido el requisito exigido por el artículo 6º de la Ley Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Manuel Salvador Torres, CARTA DE CIUDADANO PANAMEÑO.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S.

RESOLUCION NUMERO 468.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Visto el anterior mencionado a este Despacho por Víctor Manuel Galeano solicita que se le expida NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto el certificado extendido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David, que Víctor Manuel Galeano, ha cumplido el requisito exigido por el artículo 6º de la Ley Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Víctor Manuel Galeano, CARTA DE CIUDADANO PANAMEÑO.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ció empleados del Resguardo, correspondiendo a éstos tales funciones; y el Alcalde, Corregidor ó Regidor en su caso, les prestarán el debido apoyo.

Art. 4.º Las atribuciones de los Regidores son las siguientes:

1.º Prestar apoyo eficaz y oportuno á las órdenes que reciban de los Regidores, Jueces, Alcaldes y funcionarios de Instrucción Pública;

2.º Capturar los delincuentes en las jurisdicciones y ponerlos á las órdenes del Corregidor;

3.º Perseguir á los reos prófugos que se hallen dentro de su jurisdicción;

4.º Dar cuenta al Corregidor de las irregularidades que observe en las medidas que deban adoptarse para evitarlas;

5.º Impedir que sin los permisos de la autoridad competente se cercenren de propiedad nacional, ni se edifique ó construya obra alguna dentro de los ejidos ó área de la población;

6.º Dar protección á las personas que se les soliciten, procediendo siempre con entera justicia;

7.º Las demás que sin las señalen por decreto del Alcalde ó del Gobernador la Provincia;

8.º Las que determinan los incisos 1.º y 2.º del artículo 3.º;

9.º Suministrar al Corregidor, en días 1.º y 15 de cada mes, los informes relativos al consumo de ganado mayor y menor que se verifiquen en la Regiduría á su mando, así como los de matrimonios, nacimientos, uniones etc.;

Art. 5.º Los Corregidores y Regidores podrán, con permiso del Gobernador de la Provincia, en aquellos lugares donde no haya Agentes Fiscales de la Nación ó de los Distritos, cobrar de la renta, hacerse cargo de tales cobros; pero en tales casos deben asegurar su manejo en la forma que prevenga la Resolución que se les concede el permiso.

Art. 6.º Pueden los Concejos Municipales de la Provincia de Panamá abecar, reglamentar y hacer efectivos los impuestos siguientes, cuando siempre, al par que los intereses del Distrito, los de la comunidad respectiva:

Servicio personal subsidiario conforme al reglamento de ordenanzas de 1.º de 1898 y 1.º de 1903 publicados en los números 1170 y 1416 de la GACETA OFICIAL.

Quineros.

Agentes comisionistas con y sin sueldos, de tránsito, ó permanentes que realicen alguna explotación.

Rentas de Compañías de seguro de vida y contra incendio.

Alquileres de sillas sean ó no de alquiler.

Alquileres de rueda cualquiera que en clase, uso á que se les destine, sea que los mueva.

Artículos.

Alquileres de placas.

Alquileres de naderías.

Alquileres de lacerías.

Alquileres de lacerías y casas de refrescos.

Alquileres de sodas y aguas gaseosas, así como de fábricas que se establezcan, siempre que el Municipio no las exonerare del impuesto.

Alquileres de fresquerías ambulantes.

Alquileres de frutas extranjeras.

Alquileres de artículos extranjeros en proporción de B 1.00 á B 30.00 para los establecimientos comerciales que no importen directamente mercancías del extranjero, que sólo las introduzcan en

Introducción de víveres al descubierto.

Registro de pesas y medidas.

Anuncios, avisos y demás publicaciones, cualquiera que sea el lugar donde se expongan; pero es obligación de los Concejos el suministro de kioscos ó tabillas para poder establecer el impuesto conforme lo prescribe el artículo 509 del Código de Policía.

Casas de lavado y aplanchado.

Tintorerías.

Casas de empeño.

Hoteles, fondas y casas de huéspedes.

Edificaciones y reedificaciones.

Bóvedas, sepulturas y exhumación de restos, siempre que los Municipios atiendan al servicio y á las necesidades de sus respectivos cementerios.

Mataderos y Zahurdas donde se hayan construido edificios apropiados y el Municipio atienda las necesidades del servicio que ellos demanden.

Puestos de venta en los Mercados públicos según la naturaleza del expendio.

Espectáculos públicos.

Galleras.

Corridos de Toros.

Billares públicos.

Balles de especulación.

Naipes.

Serenatas.

Vendutas.

Rifas, siempre que su valor no pase de B 250.00 ni se empleen en su ejecución cédulas ó billetes de lotería [Ley 35 de 1906].

Juegos públicos de póquer, mediante un Reglamento que confeccionará los interesados [Resolución número 10 de 1909].

Cajas de música y órganos ambulantes.

Cajas de música con vistas fotográficas.

Explotación de bosques y terrenos comunales del Distrito y extracción de materiales de los mismos terrenos.

Reuniones ó Juntas para labores agrícolas cuando los peones no sean remunerados. Este impuesto se verificará mediante la mensura de los terrenos que se vayan á beneficiar, y á una rata no mayor de diez centésimos la hectárea.

Arrendamientos de los terrenos de los ejidos y dentro del área de la población en los Distritos donde nunca se haya verificado este impuesto, deben los Concejos proceder á reglamentarlo mediante la mensura de las tierras ocupadas por los particulares, ya sea con huertas ó construcciones urbanas, á efecto de que los Personeros confeccionen los respectivos contratos de arrendamiento.

Canteras y arena.

Hortalizas.

Palmas de coco en los lugares donde no estén encerradas en flancas agrícolas.

Pasos ó embarcaderos de los ríos por puentes ó barcas, cuando se construyan con fondos Municipales ó se preste el servicio por empleado Municipal.

Hornos de cal y carbón.

Trapiches.

Explotación de manglares del Distrito.

Playas de velar tortugas y carey.

Pesca de Tortugas.

Patentes de redes ó chinchorros.

Multas de Policía correccional.

Rescate de animales vagos.

Ferros.

Art. 7.º El Concejo Municipal de Panamá podrá además establecer los siguientes impuestos:

Establecimientos de camas de uso ocasional.

Fumaderos públicos de opio y

Casas de mancha ó de tolerancia.

Sométase á la censura del Poder Ejecutivo y si fuere aprobado, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, 25 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Número 83 — Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto número 45 de este año dictado por el señor Gobernador de la Provincia con fecha 25 de Agosto, sobre Régimen Político y Municipal.

Publíquese dicho Decreto en la GACETA OFICIAL junto con la presente Resolución para los fines legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Juzgados del Circuito

ACTA

que manifiesta el movimiento habido en el Juzgado Cuarto del Circuito en el mes de Julio de 1909.

En la ciudad de Panamá, á los trece días del mes de Agosto de mil novecientos nueve, siendo las nueve de la mañana y no habiendo concurrido el señor Gobernador de la Provincia á practicar la visita ordenada por el artículo 242 de la Ley 153 de 1887, correspondiente al mes de Julio próximo pasado en el término indicado en dicha disposición, se deja constancia en el libro de actas, del movimiento habido en este Juzgado en el citado mes de Julio:

Pendientes el día 30 de Junio.....	51
Entrados durante el mes de Julio.....	14
Total.....	65

De los cuales han salido 19 en esta forma:

Remitidos al Juez Superior.....	1
Remitidos á los Jueces Municipales.....	2
Remitidos al señor Gobernador de la Provincia.....	1
Por acumulación.....	2
Archivados.....	13
Quedan en curso el 31 de Julio.....	46

RELACION DEL TRABAJO:

Sentencias definitivas. 1

Autos interlocutorios. 12

Despachos..... 4

Notas oficiales..... 71

Ordenes de comparendo..... 37

El estado de los negocios pendientes se expresa en la respectiva relación que presentó el Secretario al señor Juez en cumplimiento del inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Juez,

B. QUINTERO A.

El Secretario,

Ladislao Sosa.

RELACION

que presenta el suscrito Secretario al señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904:

1. Contra Tomás Allen, por hurto. Emplazado por edicto.

2. Contra Pastor Restrepo, por heridas. Emplazado por edicto.

3. Contra Lázaro Manuel Morelos, por heridas. Emplazado por edicto.

4. Contra Sant Yet Chong, por quiebra. Emplazado por edicto.

5. Contra Braulio Caballero y Quintín Quintana, por falsedad. En traslado á las partes.

6. Contra Avelino Berrío, por heridas. En traslado al defensor.

7. Contra Anastasio Yáñez, por abuso de confianza. Se practica en el Despacho una ampliación decretada por la Corte Suprema.

8. Contra Charles Hart y otros, por falsificación de marcas de fábrica. En traslado al defensor.

9. Contra Zenón Terrientes, por heridas. Pedido al fiador para notificarle la sentencia condenatoria de segunda instancia.

10. Contra José E. López, por abuso de confianza. Pedida su presentación al fiador para notificarle la sentencia de segunda instancia.

11. Contra Luis Vicente González, por varios cargos. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

12. Contra Manuel Leal, Manuel Gregorio Luna y otros, por motín. En la Corte en apelación del auto de proceder.

13. Contra Miguel Atencio, por hurto. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

14. Contra Carlos Larios, por falsedad. Para dictaminar los peritos.

15. En averiguación de la responsabilidad en que puedan haber incurrido los compradores de las reses hurtadas por Melquíades Alvaraz. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.

16. Contra Celedonio Aguilar, por heridas. Abierto á ptebas.

17. Contra Oscar Cantera y Manuel R. Peralta, por heridas. En la Corte en apelación el auto de proceder.

18. Contra Herminia Cabrera, por perjurio. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

19. Contra Antonio Rodríguez, por uso de la propiedad ajena sin el consentimiento del dueño. En la

ortó en consulta de la sentencia ab-
lutoria.

20. Contra Severo Robles, por
urto. En espera de un Despacho
brado al Juez Municipal del Distri-
de Chepo.

21. Contra Manuel María Mina,
r falsedad. En la Corte en con-
lta del auto de sobreseimiento.

22. Manuel de Jesús Rivas y otros,
r varios cargos. En espera de un
espacho librado al Alcalde de Che-
gana.

23. Contra Amador Ponce y Cás-
r Higuero, por varios cargos. En
Corte en apelación del auto de pro-
der.

24. Contra Eloy E. Bastos, por
lidad. Ampliándose en el Des-
cho.

25. Contra Oscar Cantera, Alcal-
de Chepigana, por demora. Am-
pliándose en el Juzgado Municipal
del Distrito de Chepigana.

26. Contra José Manuel Rosas,
r falsedad. En la Corte en con-
lta del auto de sobreseimiento.

27. En averiguación del extravío
del sumario instruido contra Belisa-
o de la Rosa, por varios cargos.
En la Corte en consulta del auto de
breseimiento.

28. Contra Regino Jaramillo, por
bo. En espera de un Despacho li-
rado al Alcalde del Distrito de An-
in.

29. Contra Miguel Campos S., por
stracción y destrucción de un pro-
mo criminal. Para celebrar la au-
encia.

30. Contra Alexander E. Frazer,
r heridas. En la Corte en apela-
ón del auto de proceder.

31. Contra Amado Mingot, Fran-
esco Pagés y José Clavero, por hur-
o. En la Corte en apelación de la
ntencia condenatoria.

32. Contra Antonio Vallarino, por
stracción de unas diligencias del
ngado 3º del Circuito. En espera
de Despachos librados a los Jue-
es Municipales de Antón y Chepo.

33. Contra Adriano Borrero Con-
o, por robo. Para dictaminar los
ritos.

34. Contra James Martín, por he-
das. En traslado al defensor.

35. Contra José Perci, por abuso
de confianza. Pedido al fiador para
avar á cabo una ampliación decre-
da por el Juzgado.

36. Contra Ana Cristina Vázquez
César C. Ayala, por estafa y aman-
bamiento. Para que se ratifique
denunciante.

37. Contra Justo Abel Contreras,
segundo María Quintero y Gregorio
ernández, Alcalde Municipal de Ca-
ira y Vice-Presidente y Secretario
el Concejo, respectivamente, por
arios cargos. En ampliación en el
espacho.

38. Contra Guillermo Tejada, Hi-
póto Murillo y Gabino Palacios,
por urto. Ampliándose en el Des-
pacho.

39. Contra Gonzalo Fernández,
por heridas. En espera de un informe
del Médico reconecedor de las
heridas.

40. Contra Pedro Arboleda, Al-
calde de Pinogani, por despojo. Am-
pliándose en el Despacho.

41. Contra Bonifacio Quintana,
por maltrato de obra y heridas.
Ampliándose en el Despacho.

42. Contra Juan Pablo de la Ro-
sa, Inspector de Policía de Pana-

Cupe, por varios cargos. En espera
de un Despacho librado al Juez Mu-
nicipal de Pinogana.

43. Contra Heloísa Duque y Abel
Rome, por estafa. En la Corte en
consulta del auto de sobreseimiento.

44. Contra Julio Verdier, por co-
ruptor de menores. En la Corte en
consulta del auto de sobreseimiento.

45. Contra Chas P. King, por fu-
ga de presos. Ampliándose en el
Despacho.

46. Contra Emilio Misas E. y José
del Carmen Ortiz, por heridas. Am-
pliándose en el Juzgado Municipal
de Capira.

Panamá, Julio 31 de 1909.

El Secretario del Juzgado,

LADISLAO SOSA.

Oficinas de Registro

Provincia de Los Santos

RELACION

de los documentos registrados en la
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos y Privados del Circuito de
Los Santos en el mes de Julio de
1909.

LIBRO NUMERO PRIMERO.

Número 34. Julio 3. Bernardo
Celerín vende con pacto de retro-
venta á José Villalaz una casa situa-
da en el Distrito de Chitré, por la su-
ma de cincuenta baboas B. 50.00.

Número 35. Julio 7. Juana Vi-
llalaz vende á Felicidad, Concep-
ción y Teodolinda Barrera, una casa
situada en este Distrito cabecera,
por la suma de B. 500.00.

Número 36. Julio 14. Segunda
Villalaz vende un potrero de pasto
natural y montes á Manuela Vás-
quez, situado en los ejidos de este
Distrito cabecera, por la suma de
B. 150.00.

Número 37. Julio 14. Manuel
García y Gz. vende una finca rural
á Manuela Vázquez, situada á orillas
del río La Villa, en jurisdicción de
este Distrito cabecera por la suma de
B. 800.00.

Número 38. Julio 19. Silverio
Vázquez L. vende con pacto de
retroventa á Félix J. Jiménez, una
huerta situada á orillas del río «La
Villa», jurisdicción de este Distrito
cabecera, por la suma de B. 50.00.

Número 39. Julio 19. Agapito
Calderón vende un potrero de pasto
artificial á Andrés Cedazo, situado
en el lugar denominado «El Barrio»,
jurisdicción del Distrito de Chitré,
por la suma de B. 95.00.

Número 40. Julio 26. Sergio Ro-
bles vende un potrero á Ricaurte
Robles, situado en el lugar denomi-
nado «Las Riquizas», jurisdicción
del Distrito de Parita, por la suma
de B. 500.00.

Número 41. Julio 29. Cecilia
Vázquez vende con pacto retroven-
ta á José Villalaz, una casa situada
en este Distrito cabecera, por la su-
ma de B. 125.00.

Número 42. Julio 29. Filomena
Caballero vende con pacto de retro-
venta á José Concepción Sánchez,
una casa situada en el Distrito de
Chitré, por la suma de B. 2,500.00.

Número 43. Julio 30. Hija de la
los bienes que se le adjudican al he-
retero de José Concepción López,
señor Andrés López.

LIBRO NUMERO SEGUNDO.

Número 4. Julio 28. Resolución

del señor Alcalde del Distrito de Chi-
tré, ordenando á José María Rodrí-
guez, deje en completa libertad una
servidumbre de tránsito.

LIBRO DE REGISTRO DE ANOTACION DE HIPOTECAS.

Número 4. Julio 27. Ricaurte
Robles, hipoteca al Banco Hipoteca-
rio y Prendario de la República de
Panamá, un potrero denominado
«La Riquenza», jurisdicción del Dis-
trito de Santa María, por la suma de
B. 1,250.00.

LIBRO DE REGISTRO DE CAUSAS MOR- TUORIAS.

Número 1º Julio 19. Heliodora
Ponce, viuda del finado Rufino Orte-
ga, otorga testamento á favor del
señor Ferdín R. Ortega.

LIBRO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

Número 9. Julio 26. Walter Da-
vis, se constituye deudor del se-
ñor Henri Roemel, por la suma de
B. 173.30.

Los Santos, Julio 31 de 1909.

El Registrador,

RAMÓN DÍAZ B.

Provincia de Veraguas

RELACION

de las escrituras registradas en los
libros de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos y Privados
del Circuito de Veraguas, durante el
mes de Julio de 1909.

LIBRO NUMERO PRIMERO.

Escritura número 22, de 23 de Ju-
nio de 1909. El señor Nataniel Hill,
autorizado debidamente por los acre-
dores del concursado Yen Chang, da
en venta á los señores Benedetti
Hermanos, un potrero de sabana
ubicado en el Distrito de Aguadulce,
por B. 80.00.

Escritura número 23, de 26 de Ju-
nio de 1909. El señor Tiburcio A.
de León, autorizado debidamente por
el señor Francisco Victoria, da en
venta al señor José Manuel Adames
una casa de tejas ubicada en el Dis-
trito de Las Palmas, en la suma
de B. 250.00.

Escritura número 24, de 3 de Julio
de 1909. El señor Pedro José Luna
vende á la señorita María Luna la
mitad de un potrero que posee en
las afueras de esta población, en la
suma de B. 125.00.

Escritura número 92, de 1º de Ma-
yo de 1908. El señor Antonio Vallari-
no vende al señor Mariano Sosa C.,
un potrero que posee en el sitio de
Toceres, jurisdicción de este Distri-
to, en la suma de B. 1,250.00.

Escritura número 1º, de 28 de Ma-
yo de 1909. La señora Francisca
Moreno de Escarriola, debidamente
autorizada por su esposo señor Do-
nacionario Escarriola, vende al señor
Urbano Tristán una casa de su pro-
piedad ubicada en el Distrito de So-
ná, en la suma de B. 150.00.

Escritura número 95, de 8 de Julio
de 1909. El señor Martiniano He-
rrera vende al señor Agustín Díaz
una casa de su propiedad ubicada en
este Distrito, en la suma de \$800.00.

LIBRO DE REGISTRO NUMERO SEGUNDO.

Documento de 2 de Julio de 1909,
por el cual el señor Anibal Aroseme-
na se constituye fiador del señor
José F. Calviño, por la suma de
B. 120.00, para responder del mane-
jo de su fiado como Administrador
Subalterno de Correos del Distrito
de Soná.

Escritura número 27, de 13 de Ju-
lio de 1909. La señora Francisca
Chanis, vecina de este Distrito, otor-
ga testamento solemne.

LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS.

Sentencia de 9 de Julio de 1909,
por la cual se declara al señor Nor-
berto S. de la Guardia heredero de
los bienes de la sucesión intestada
la señora Manuela Sosa de la Guar-
dia.

Santiago, Agosto 2 de 1909.

El Registrador,

NORBERTO S. DE LA GUARDIA.

Edictos

EDICTO.

*El Gerente del Banco Hipotecario y
Prendario de la República,*

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por juris-
dicción coactiva seguido contra José
Grau por pesos, se ha decretado el
embargo de una casa y lote de terre-
no cuyos linderos son:

Por el Norte, el mar; por el Sur,
Calle primera; por el Este, casa de
los herederos de Lorenzo de León y
por el Oeste, el mar.

Cítase á los que se crean con dere-
cho al inmueble para que se presenten
á hacerlo valer en juicio de tercería.

Fijado en un lugar público del Des-
pacho hoy 24 de Septiembre de mil
novecientos nueve.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

[3 vs.—1].

EDICTO.

*El Gerente del Banco Hipotecario y
Prendario de la República,*

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por juris-
dicción coactiva seguido contra Jam-
mes D. Ponton por pesos, se ha de-
cretado el embargo de una finca cu-
yos linderos son los siguientes:

Por el Norte, predio rústico del Dr.
Carlos Alfredo Vaz; por el Sur, el
mar; por el Este, predio de la su-
cesión de Dn. Pedro López y por el Oes-
te, el mar.

Cítase á los que se crean con dere-
cho al inmueble para que se presenten
á hacerlo valer en juicio de tercería.

Fijado en un lugar público del Des-
pacho hoy 24 de Septiembre de mil no-
vecientos nueve.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

[3 vs.—1].

EDICTO.

El Juez Primero Municipal de Panamá,

Por el presente cita, llama y empla-
za á James Lee, para que comparezca
por sí ó por medio de apoderado á
contestar la demanda que, en vía ci-
vil ordinaria, le ha propuesto A.
Jesus Jr., como apoderado que es
de Samuel L. Maduro; bien entendi-
do que si dentro de treinta días no
compareciere, serán en su contra los
gastos y perjuicios que se lleguen á
causar.

Dado en Panamá, á los veintidós
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

ANASTASIO RUIZ N.

Juan B. Cente J.

Srio. en propiedad.

[3 vs.—1].